

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2017-00605**, informando que la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral casó la sentencia de segunda instancia. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 29 de junio de 2022, por medio de la cual se casó la sentencia de segunda instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de las demandadas, Inclúyase la suma de UN SMLMV a cargo de PORVENIR y COLPENSIONES respectivamente, por concepto de agencias en derecho en primera instancia (fl. 336). Sin costas en el recurso extraordinario de casación (Fl. 43 Cuaderno Corte).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **08 de marzo 2023**. Por Estado No. **31** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de marzo de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2018-00737**, con memorial de la parte demandada informando el cumplimiento de sentencia. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

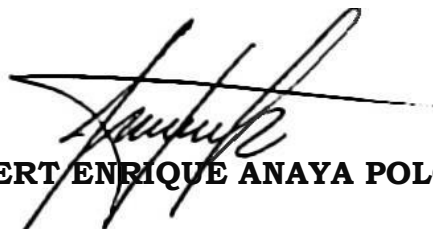
Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la documental allegada por la parte demandada COLPENSIONES vista en el documento -11MemorialPagoCostas-, en la cual informa el cumplimiento de sentencia.

Permanezca el expediente en secretaria por 30 días, luego de los cuales, sin tramite alguno, pasara a archivo.

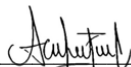
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **08 de marzo 2023**. Por Estado No. **31** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00709**, con solicitud de entrega de depósitos judiciales formulada por el demandante. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de resolver la solicitud formulada por la parte demandante, el Juzgado procedió a revisar el sistema de depósitos judiciales, encontrando para este proceso los siguientes títulos.

- No. 400100008578508 por valor de \$2.000.000
- No. 400100008651927 por el valor de \$1.000.000

Así las cosas, se ordena la entrega de los mencionados depósitos al demandante señor José Samil Nofal Castellanos quien se identifica con C.C. 19.459.931, conforme solicitud realizada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

CUESTION ÚNICA: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 400100008578508 por valor de \$2.000.000 y el depósito judicial No. 400100008651927 por valor de \$1.000.000, al demandante señor José Samil Nofal Castellanos quien se identifica con C.C. 19.459.931.

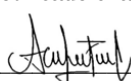
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **08 de marzo 2023**. Por Estado No. **31**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de marzo 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **2019-00791**, informando que se allegó escrito de contestación por parte de Colfondos. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada Colpensiones, fue notificada personalmente conforme las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Encontrando que la contestación se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **JEIMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con C.C. 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S. de la J., como apoderada principal de Colfondos, como apoderada sustituta.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de la demandada Colfondos.

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **09:00 a.m. del día lunes 17 de abril de 2023**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: j lato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

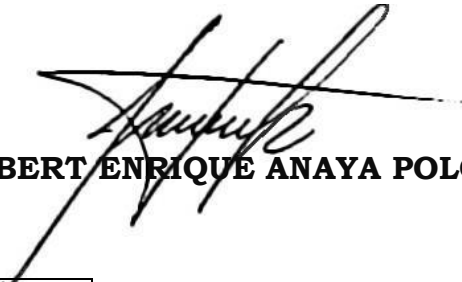
Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

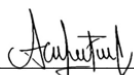


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **08 de marzo 2023**. Por Estado No. **31**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 febrero 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00333**, escrito presentado los días 16 de julio y 30 de agosto de 2022 por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita la reanudación de este proceso. Sírvese a proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que ha transcurrido un término prudencial para allegar la contestación al requerimiento que se anunció en auto de fecha 8 de septiembre de 2021, considera el despacho que se debe continuar con el trámite del proceso.

Así las cosas, se dispone, **SEÑALAR FECHA** para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **11:30 a.m. del día martes 23 de mayo de 2023**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

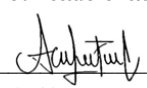
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaría

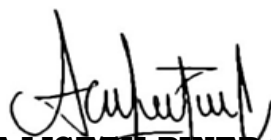
Bogotá D.C **08 de marzo 2023**. Por Estado No. **31**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de marzo 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00289** informando que la demanda fue contestada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a la demandada CORPORACION NUESTRA IPS, le fue designado curador ad litem quien presenta la contestación en términos la cual reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada CORPORACION NUESTRA IPS a través de curador ad litem.

SEGUNDO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (09:00 a.m) del día MARTES SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO 2023.**

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta

del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

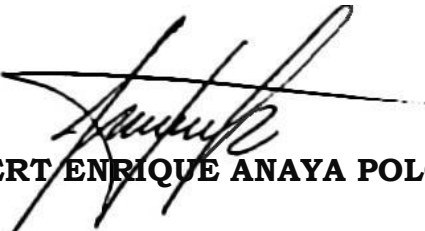
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

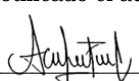
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

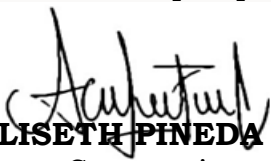
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **08 de marzo 2023**. Por Estado No. **31**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 marzo 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **2021-00480**, informando que se allegó escrito de contestación por parte del llamado en garantía. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada Colpensiones, fue notificada personalmente conforme las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Encontrando que la contestación se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO** identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal de Colpensiones y a la Dra. Liseth Dayana Galindo Pescador, como apoderada sustituta.

SEGUNDO: ACEPTAR, la renuncia del poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de la demandada Colpensiones.

CUARTO: Tener por NO REFORMADA la demanda.

QUINTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **11:00 a.m. del día martes 13 de junio de 2023**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que

en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlat04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

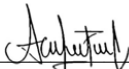
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **08 de marzo 2023**. Por Estado No. **31**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de marzo de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **No. 2021-00545**, informando que el curador designado no atendió el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el curador designado no acudió a notificarse ni contestó el requerimiento efectuado, el Juzgado con el fin de no retrasar el trámite del proceso, ordena relevar al auxiliar anteriormente designado Dra. Leydy Tatiana Sánchez Jiménez y nombrar como nuevo curador a la Dra. MARIA ELENA DEL SOCORRO GARCIA ORTIZ, identificado con C.C. 35.495.366 y T.P No. 179.519, quien actuara como curador ad litem de la demandada **MARIA OFELIA MORA**, con quien se continuará el trámite.

Notifíquese la designación al correo electrónico: mariaeconsultores@hotmail.com y mesgok11@yahoo.es y/o la dirección carrera 4 No. 18 – 50 oficina 408 Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador a la Dra. Leydy Tatiana Sánchez Jiménez y en su lugar **DESIGNESE** a la Dra. **MARIA ELENA DEL SOCORRO GARCIA ORTIZ** como curador *ad litem* de la demandada **MARIA OFELIA MORA**, designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese esta designación al correo electrónico mariaeconsultores@hotmail.com y mesgok11@yahoo.es, para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, o allegar escrito indicando la aceptación del cargo, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **08 de marzo 2023**. Por Estado No. **31**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **No. 2022-00303**, informándole que correspondió por reparto.

Sírvase proveer



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ** identificada con la C.C. No 1.057.410.246 de Miraflores Boyacá y T.P. No. 348.973 del C.S. de la J, como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **CLAUDIA ISABEL SANCHEZ PERDOMO** contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, SKANDÍA PENSIONES Y CESANTIAS y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S

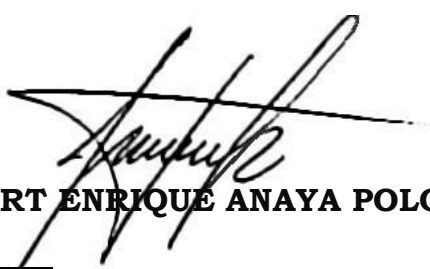
TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, SKANDÍA PENSIONES**

Y CESANTIAS, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a **COLPENSIONES** de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

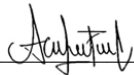


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **08 de marzo 2023**. Por Estado No. **31** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00499**, informándole que se hace necesario requerir a la oficina judicial de reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **NATALIA GARZON SARMIENTO**, identificado con la C.C. No 1.010.230.341 de Bogotá y T.P. No 358.110 del C.S. de la J como apoderada principal del demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **ROSALBINA LUCILA PIZARRO SANCHEZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A Y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.**; por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2023.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A Y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **08 de marzo 2023**. Por Estado No. **31** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2022-00503, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JORGE ALBERTO RINCON REINA, identificada con C.C 79.266.293 y portador de la T.P. 147.896 del C. S. de la J., como apoderado de los demandantes en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **FABIO MAURICIO MATEUS y DAVID ARIAS ARCHILA** contra la **CORPORACIÓN CÍVICA CALLE CIEN “CORPOCIEN”** en liquidación y en solidaridad contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP**; por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **CORPORACIÓN CÍVICA CALLE CIEN “CORPOCIEN”** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

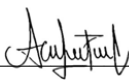


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **08 de marzo 2023**. Por Estado No. **31** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00507**, informándole que se recibió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **MARIO AUGUSTO GOMEZ JIMENEZ** identificado con la C.C. No 16.202.996 de Bogotá y T.P. No 35.107 del C.S. de la J como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **SONIA RAMOS PULIDO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a **COLPENSIONES** de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del

CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

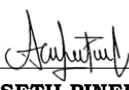
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **08 de marzo 2023**. Por Estado No. **31**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2022-0525** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a realizar el estudio de admisión de la presente demanda, sino, fuera porque el Despacho observa que la demanda es promovida contra el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, cuya naturaleza jurídica corresponde a un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social¹, por lo cual se procede con el estudio para determinar la competencia de la demanda.

CONSIDERACIONES

Para resolver sobre el conocimiento del presente asunto, debe tenerse en cuenta que lo pretendido con la demanda presentada por el apoderado del señor WILLIAM VALENCIA CARVAJAL, es que se declare el reconocimiento de la configuración de una relación laboral a partir de la celebración de contratos de prestación de servicios sucesivos con el Servicio Nacional De Aprendizaje Sena como instructor, impartiendo formación complementaria en panadería y repostería y cocina.

Al respecto la Corte Constitucional en auto 492 de 2021, estableció que *“de conformidad con el artículo 104 del CPACA, la jurisdicción contencioso administrativa es la competente para conocer y decidir de fondo un proceso promovido para determinar la existencia de una relación laboral, presuntamente encubierta a través de la sucesiva suscripción de contratos de prestación de servicios con el Estado.”* La Corte ha llegado a esta conclusión con base en el Artículo 104.4 según el cual la Jurisdicción Contencioso Administrativa conocerá los asuntos laborales relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, además, es la que conoce de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones que estén sujetos al derecho administrativo y en los que se encuentren involucradas las entidades públicas. Al contrario, a la Jurisdicción Ordinaria Laboral le corresponde el conocimiento de los procesos laborales en los que son parte trabajadores oficiales².

¹ Ley 119 de 1994, artículo 1.

² A partir de los artículos 12 de la [Ley 270 de 1996](#) y 2.5 del CPTSS. Según el primero de ellos, la Jurisdicción Ordinaria conocerá de todos los asuntos que no estén asignados a cualquier otra. Por su parte, el Artículo 2.5 del CPTSS plantea que la Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad laboral, estudiará los casos relacionados con la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no sean competencia de otra autoridad.

Así las cosas, La Jurisdicción Contencioso Administrativa es la competente para conocer y decidir de fondo un proceso promovido para determinar la existencia de una relación laboral, presuntamente encubierta a través de la suscripción sucesiva de contratos de prestación de servicios con el Estado, de conformidad con el Artículo 104 del CPACA. Por lo que rechaza la presente demanda y se ordena remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito (reparto).

Conforme lo anterior este, Despacho

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de jurisdicción conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá (reparto).

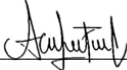
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **08 de marzo 2023**. Por Estado No. **31**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00531**, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **RUTH MARY TAVERA GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.868.453 y T.P. 342.070 como apoderada principal del demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **MESIAS DE JESUS QUIJANO GARCIA** contra **AGUAS DE BOGOTÁ S.A E.S.P.**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25A del C.P.T.S.S.

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **AGUAS DE BOGOTÁ S.A E.S.P.**, de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

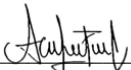
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **08 de marzo 2023**. Por Estado No. **31** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00535** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISEHT PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **MYRIAM STELLA GARNICA RAMÍREZ** contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, EL GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P, ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** para lo cual se advierte que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Se deberá aclarar el extremo pasivo de la demanda, toda vez que la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ y ENEL S.A. E.S.P., son entidades diferentes, por lo que deberá manifestar contra quien pretende incoar la demanda y modificar los acápites correspondientes en ese sentido.
2. No allega la prueba de la existencia y representación legal, de la demandada FIDUCIARIA BOGOTA S.A., tal como lo establece el Art. 26 -numeral 4 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **FABIO ALEJANDRO GOMEZ CASTAÑO** quien se identifica con C.C. 1018414979 y T.P. 237.180 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

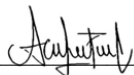


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **08 de marzo 2023**. Por Estado No. **31** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00537** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **ALBERTO LOPEZ VILLA** contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR S.A. Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES PROTECCION S.A.** para lo cual se advierte que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. No allega las pruebas documentales relacionadas en numerales 11 y 13 del acápite de pruebas.
 - *“11. Copia del formulario de afiliación y traslado radicado en la AFP PROTECCION S.A., de 2003 (1 folio).*
 - *13. Certificado de afiliación emitido por COLPENSIONES a nombre del señor ALBERTO LOPEZ VILLA”.*
2. No allega la prueba de la existencia y representación legal, de las demandadas AFP PORVENIR Y PROTECCIÓN, tal como lo establece el Art. 26 -numeral 4 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **ANDRES CAMILO TARAZONA VENCE** quien se identifica con C.C. 1.026.277.971 y T.P. 292.328 del C.S. de la J., como apoderado principal del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: Al subsanar la presente demanda el apoderado deberá verificar que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será posible otorgar nuevo término, así mismo deberá allegar escrito **ÚNICAMENTE** con las correcciones advertidas.

QUINTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **08 de marzo 2023**. Por Estado No. **31**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00549**, para estudio de título ejecutivo. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023.

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra el Juzgado que el apoderado de la parte demandante solicita que se libre mandamiento de pago a su favor por:

- a. La inclusión en nómina del demandante de la mesada pensional realmente reconocida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral.
- b. La inclusión en nómina de pensionados del demandante de la mesada 14, a partir del 5 de abril de 2015 en cuantía de \$1.141.398 pesos.
- c. La inclusión en nómina de pensionados el reajuste por aportes en salud consagrado en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, que resulte de la diferencia entre el descuento realizado y el que se encontraba vigente antes de la expedición de la ley 100 de 1993, teniendo en cuenta que la pensión fue causada desde el día 11 de diciembre de 1992 y ordenada pagar a partir del 5 de abril de 2015.
- d. A pagar la mesada completa de la pensión restringida de jubilación ordenada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., descontando la mesada que efectivamente viene pagando el Ministerio desde el 5 de abril de 2015 y hasta cuando se produzca el pago definitivo, junto con las mesadas adicionales y los ajustes de ley.
- e. A pagar la mesada catorce causada desde el 5 de abril de 2015 y hasta la fecha en que se produzca el pago definitivo por parte de la demandada, junto con los incrementos de ley.
- f. A pagar el reajuste en salud consagrado en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, junto con su retroactivo desde el 5 de abril de 2015 y hasta cuando se produzca el pago definitivo.
- g. Indexación de todas las sumas

Como título de recaudo ejecutivo, solicita se tenga en cuenta la sentencia de segunda instancia de fecha 11 de febrero de 2014.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante providencia de segunda instancia, proferida el 11 de febrero de 2014 por el Tribunal Superior de Bogotá, se condenó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a reconocer a Jairo Alfonso Angarita Orduz, la pensión restringida de jubilación, a partir del 5 de abril de 2015, fecha en que cumplirá 60 años de edad, teniendo como IBL para determinar la cuantía de la prestación, la suma de \$222.636,10, al que deberá aplicarse una tasa de reemplazo del 60,30% previa actualización, teniendo en cuenta

la data de desvinculación, 11 de diciembre de 1992 y la calenda en que cumplirá 60 años de edad sin que pueda ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

Como se puede observar, las pretensiones de la demanda ejecutiva, no están contenidas en la providencia que sirve de mérito ejecutivo, por lo que, la obligación que se pretende ejecutar no cumple con los requisitos del artículo 422 del CGP al no ser una obligación clara, expresa y exigible contenida en un documento proveniente del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Art. 422: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Adicionalmente, se encuentra que, la obligación contenida en la sentencia de segunda instancia, se cumplió por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución 3636 del 2 de diciembre de 2015.

Por lo anterior, si el demandante pretende conseguir lo solicitado en la demandada ejecutiva, el trámite pertinente es el del proceso ordinario, en razón de que dichos derechos se encuentran en discusión al no estar plasmados en la decisión judicial del proceso ordinario 2012-715.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por los motivos expuestos en los considerandos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

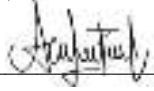
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **8 de marzo de 2023**. Por Estado **No. 031** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc